



Auto sufi

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13"

AUTO

En Madrid, a uno de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 11 de octubre de 2013 se acordaron en el curso de la presente Pieza Separada diversas diligencias en investigación de los hechos referidos por el imputado Sr. Bárcenas en su declaración del 15.07.13, en relación a la presunta entrega de la suma de 200.000 euros por parte de la empresa SACYR VALLEHERMOSO, supuestamente para atender a los gastos derivados de la campaña electoral autonómica de 2007, utilizando para ello la intermediación del Sr. Bárcenas en su condición de gerente nacional del Partido, y llegando a establecerse una vinculación entre la referida aportación económica y una adjudicación realizada en Toledo a favor de la mercantil antes mencionada, respecto del contrato de explotación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y transporte en régimen de concesión administrativo y que con fecha 15 de enero de 2007 se habría adjudicado y firmado a favor de la mercantil SUFI, S.A. (al resultar notoria la pertenencia de dicha mercantil al grupo empresarial SACYR-VALLEHERMOSO).

En concreto se acordaban las siguientes diligencias:

"1.- Requerir al Partido Popular, en la persona del responsable de la asesoría jurídica o su representante legal, a fin de que en el plazo de cinco días aporte a la causa toda la documentación contable o de cualquier otra índole que obre en su poder, así como la información que tuviere sobre la presunta recepción por parte de José Ángel Cañas Cañada de la cantidad de 200.000 euros en el año 2007, presuntamente reflejada en el documento aportado por el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez ante este Juzgado en su declaración de fecha 15.07.13.

2.- Recibir declaración en calidad de imputados, con asistencia letrada, y en los días y horas que se señalarán a continuación:

- D. José Ángel Cañas Cañada, el próximo día 6 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, siendo citado a través de la Unidad actuante. Acordándose respecto del mismo la formalización de cuerpo de escritura por parte del Secretario Judicial y a presencia de funcionarios de la Comisaría General de Policía Científica.

- D. Luis del Rivero Asensio, el próximo día 6 de noviembre de 2013, a las 11:00 horas, siendo citado a través de su representación procesal en autos.

- D. Manuel Manrique Cecilia, el próximo día 6 de noviembre de 2013, a las 12:00 horas, siendo citado a través de la Unidad actuante.

3.- Practicar prueba pericial caligráfica a fin de que por los peritos previamente designados en las actuaciones, en confección de anteriores dictámenes periciales, se proceda al cotejo pericial entre el cuerpo de escritura a formalizar por el Sr. Cañas Cañada y las grafías y guarismos contenidos en el documento manuscrito entregado por el Sr. Bárcenas en el Juzgado, identificado como folio nº 0026 de la Pieza "Documentación aportada por Luis Bárcenas Gutiérrez".

4.- Requerir al Ayuntamiento de Toledo, para que a través del funcionario responsable se remita al Juzgado testimonio íntegro (en soporte documental e informático) del expediente que dio lugar a la concesión de la explotación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y transporte en régimen de concesión administrativo y que con fecha 15 de enero de 2007 se habría adjudicado y firmado a favor de la mercantil SUFI, S.A.

5.- Requerir a los funcionarios integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial de la IGAE, a fin de que, una vez recibida la documentación anterior, y previo traslado, procedan a emitir informe acerca de la regularidad en la tramitación de la adjudicación descrita en el apartado anterior, de conformidad con las normas y procedimientos de contratación administrativa aplicables al caso, y del cumplimiento en tal expediente de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

SEGUNDO.- Las anteriores diligencias eran posteriormente completadas mediante providencia de 18.11.2013, que acordaba lo siguiente:

"SEGUNDO.- Por lo que respecta al resultado de las diligencias acordadas por auto de fecha 11.10.2013, procédase del modo siguiente:

1ª.- Vista la anterior diligencia del Sr. Secretario en relación a la recepción en el Juzgado de la Parte II del Expediente "MAYOR 7/06 (PÚBLICOS)" relativo al Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Transporte, en Régimen de Concesión Administrativa de la ciudad de Toledo, únense las copias de todas las partes del mismo aportadas en formato digital al Anexo Documental de la presente Pieza Separada, quedando éstas a disposición de las partes quienes podrán solicitar a su vez copia de las mismas, previa petición por escrito y aporte del soporte correspondiente, si ello interesara a su derecho.

En relación al anterior expediente de contratación remitido por el Ayuntamiento de Toledo, procédase a dar ejecutividad a lo acordado en el Punto 5º de la Parte Dispositiva del meritado auto de 11.10.2013, en virtud del cual se acordaba en el siguiente sentido: "5.- Requerir a los funcionarios integrantes de la Unidad de Auxilio Judicial de la IGAE, a fin de que, una vez recibida la documentación anterior, y previo traslado, procedan a emitir informe acerca de la regularidad en la tramitación de la adjudicación descrita en el apartado anterior, de conformidad con las normas y procedimientos de contratación administrativa aplicables al caso, y del cumplimiento en tal expediente de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia". Confiéndose a los precitados funcionarios el oportuno traslado de la documentación obrante en el Juzgado, y al mismo tiempo, a tenor del contenido del expediente documental remitido, concretándose el objeto de su labor pericial, bajo los parámetros antedichos, en los siguientes términos, debiendo en todo caso llevar a cabo el análisis de los siguientes extremos:

a) En lo relativo a la INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE, deberán analizarse, entre otros extremos, los siguientes:

- documentación relativa al procedimiento de adjudicación: justificación y motivación de la necesidad del planteamiento de contratación del servicio, así como del procedimiento propuesto y del presupuesto de licitación (en especial en lo relativo al incremento del precio del servicio en un 28,87% que suponía el nuevo contrato respecto del anterior, con el consiguiente aumento del presupuesto general).

- informes elaborados por el órgano de contratación, así como de los informes económicos, jurídicos y técnicos emitidos.

- contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas contenidos en el expediente, así como de los criterios de valoración propuestos y de la trascendencia de los criterios de ponderación utilizados.

- alegaciones efectuadas a los pliegos de condiciones en el trámite de información pública, aclaraciones solicitadas y aprobación de los pliegos definitivos.

b) En lo relativo a la TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, deberán analizarse, entre otros extremos, los siguientes:

- plicas/ofertas presentadas por las diferentes empresas licitadoras (SUFÍ S.A., URBASER S.A., ASCAN S.A., FCC-CATOSA -U.T.E.-, ALTHENLA-ACCIONA -U.T.E.-, FOBESA S.A., CESPAS S.A. e ISOLUX-CORSAN SERVICIOS S.A.).

- actas de la Ponencia Técnica de Contratación y de la Comisión de Valoración.

- informes técnicos elaborados sobre valoración de las ofertas presentadas y procedimiento seguido al respecto (en particular, análisis del "Contrato menor" de Asistencia Técnica a la Comisión de Valoración en orden a la adjudicación del servicio público de referencia: pliego de condiciones, procedimiento de invitación de participación a empresas, ofertas presentadas por las mercantiles CONSULTRANS, GRECCAT S.L., CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE EMPRESA S.L., e INSITEC, propuesta de adjudicación y ejecución del contrato).

- criterios adoptados para la valoración y puntuación de las ofertas presentadas y motivación de la referida ponderación.

- actas de la Comisión Técnica de Valoración y de la Mesa de Contratación, con verificación de la propuesta de adjudicación formulada, aprobación de la adjudicación por el órgano competente y firma del contrato.

c) En lo relativo a la EJECUCIÓN DEL CONTRATO, deberán analizarse, entre otros extremos, los siguientes:

- modificaciones que se hubieren producido sobre el contrato inicial con posterioridad al inicio del contrato con SUFÍ S.A. en fecha 1 de marzo de 2007.

- acuerdos adoptados con posterioridad a la formalización del contrato y justificación e incidencia de los mismos respecto del procedimiento seguido (en particular, respecto de los trámites seguidos como consecuencia del Protocolo suscrito entre el Ayuntamiento de Toledo, la empresa SUFÍ S.A. -concesionaria del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos- y el comité de empresa del referido servicio en fecha 21 de mayo de 2007, y actuaciones derivadas documentadas en el expediente).

- informes económicos, técnicos y jurídicos emitidos al respecto, y resoluciones adoptadas por los órganos administrativos competentes. En particular, informes de fiscalización emitidos por la Intervención General Municipal.

- seguimiento del cumplimiento por parte de la empresa concesionaria y por parte del contratista (Ayuntamiento de Toledo) de las obligaciones asumidas en el contrato, y prestación del servicio conforme a los pliegos, con realización de las prestaciones propuestas en su oferta por parte de la empresa concesionaria.

2ª.- En relación a las declaraciones prestadas por los imputados Luis del Rivero Asensio y Manuel Manrique Cecilia el pasado 6.11.2013, requiérase a SACYR, a través de la representación en autos de Manuel Manrique Cecilia, a fin de que aporte al Juzgado en el plazo de cinco días el correspondiente ORGANIGRAMA o MAPA CORPORATIVO del Grupo empresarial, con indicación de las personas que

dentro de la mercantil SUFI S.A. (posteriormente VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.) participaron en la tramitación, durante las diferentes fases, de la proposición presentada a la convocatoria por parte del Ayuntamiento de Toledo del procedimiento para la contratación en forma de concurso y tramitación ordinaria de la "Gestión del Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Transporte en Toledo, en régimen de Concesión Administrativa", y ulteriores trámites hasta la firma del contrato administrativo suscrito en fecha 15 de enero de 2007, así como de las personas encargadas del seguimiento de la ejecución del referido contrato, y concretas responsabilidades ostentadas dentro de la empresa.

En particular, deberá informarse de las funciones y cometidos que correspondieron a las siguientes personas, con indicación de su responsabilidad al frente de la empresa:

- Pablo Pérez Serrano, María de la O Terciado Martínez, Javier Morales Ascarza, Pedro Caballero García (Personas de referencia de SUFI indicadas en la carta de petición de aclaraciones a los Pliegos del concurso dirigida al Secretario General del Ayuntamiento de Toledo en fecha 2 de octubre de 2006, y firmante de la misma).
- Manuel Fueris Beltrán (representante de SUFI en el Protocolo suscrito con el Ayuntamiento y el Comité de Empresa del Servicio de 21 de mayo de 2007).
- Juan Carlos Uzal Gaitán y Belén Martín-Mendicutte Gavela (representantes de SUFI que figuran en el acta de la reunión celebrada el 21 de mayo de 2007 con el referido Comité de Empresa).

3ª.- En relación a la declaración prestada por el imputado José Ángel Cañas Cañada el pasado 6.11.2013, requiérase al Partido Popular de Castilla La Mancha, a través de su representante legal, a fin de que en el plazo de cinco días informe a este Juzgado sobre la identidad de las personas que hubieren desempeñado el cargo de tesorero de la referida organización regional en los años 2006 y 2007, con indicación de las responsabilidades públicas que en su caso hubieren ostentado los mismos durante los periodos temporales señalados".

TERCERO.- Todas las anteriores diligencias han sido practicadas al presente estadio, con el resultado que obra en autos, habiéndose acordado la unión del INFORME sobre el "Expediente de Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y transporte, en régimen de concesión administrativa de la ciudad de Toledo" elaborado por la Unidad de Auxilio Judicial de la IGAE mediante providencia de fecha 24 de junio de 2014.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales". Habiéndose ya referido este instructor a la necesaria ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue, a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), al objeto de ponderarse la pertinencia, necesidad y posibilidad de las diligencias probatorias interesadas al juzgador, en orden a resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, todo ello en los términos que ya han sido expuestos en resoluciones precedentes dictadas en la presente causa.

SEGUNDO.- Partiendo del anterior marco legal y jurisprudencial, en aplicación a los hechos puestos de manifiesto ante este Juzgado a raíz de la declaración prestada por el imputado

Sr. Bárcenas en fecha 15.07.13 (posteriormente ratificada en fecha más reciente, de 10.04.14), documentación aportada en aquel acto por su representación procesal, y a tenor del resultado de las diligencias practicadas hasta la fecha presente, en virtud de las resoluciones consignadas en los antecedentes de la presente resolución, deben acordarse determinadas diligencias que conduzcan a agotar la investigación actualmente en curso, en lo que respecta a los hechos a que se viene haciendo referencia, en la medida en que no puede aún descartarse la posible tipicidad de los mismos como eventualmente constitutivos de diversos delitos contra la Administración Pública (así, posibles delitos de prevaricación –art. 404 CP-, cohecho –arts. 419 y ss. CP- y tráfico de influencias –arts. 428 y ss CP-, sin perjuicio de su ulterior calificación), y todo ello, al amparo de la doctrina jurisprudencial vigente y que ya se ilustrara en auto de 11.10.2013, que obliga a este instructor a practicar cuantas diligencias se estimen precisas para completar la investigación de los hechos puestos de manifiesto por el imputado Sr. Bárcenas Gutiérrez, al efecto de constatar la realidad o no de los mismos, y, en último término, el grado de participación que en ellos hubiera podido tener persona o personas aforadas, con carácter previo a una eventual remisión de parte de la instrucción, mediante formulación de la correspondiente exposición razonada, a favor del órgano que se estimare en su caso competente, en principio la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En este sentido, como ya se dijera, conforme a consolidada doctrina tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo, en el caso de existir indicios frente a personas aforadas, para que se produzca el cese de la competencia del instructor ordinario y la consiguiente asunción de tal competencia por el Tribunal Supremo o Tribunal Superior de Justicia “*deben depurarse en el Juzgado de Instrucción de origen cuantas diligencias sean precisas para completar la investigación de los hechos, al efecto no solo de acreditar los mismos sino también el grado de participación que en ellos hubiera podido tener la persona aforada*” (ATS de 3 de diciembre de 2012, con cita de autos del TS de 26/1 y 24/4/98, 1/4/99, 8/1/04 y 18/4/12, entre otros muchos). De modo que “*con carácter previo a una posible asunción de dicha competencia, de conformidad con la doctrina sentada ya en la sentencia 189/90, de 15 de noviembre, debe agotarse la instrucción de la causa, a fin de permitirse una más fundada decisión no ya sobre la racionalidad de los indicios de existencia de infracción penal, sino de los que pueda haber de participación en ella del aforado*”.

En el mismo sentido se pronuncia el ATS de 2 de octubre de 2012, al señalar que “*Cierto es que la competencia para la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Diputados o Senadores corresponde a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, por lo dispuesto en el artículo 71.3 CE y 57.1.2º LOPJ.- También lo es el deber del Instructor de investigar todo lo relativo al hecho delictivo, entre ello lo concerniente a la individualización de las personas responsables de los delitos que pudieran haberlo cometido.- Pero no es menos cierto el carácter excepcional de la mencionada norma que atribuye competencia al Tribunal Supremo para conocer de las causas criminales contra las personas aforadas por razón de los cargos que desempeñan y tal carácter excepcional justifica el que esta Sala venga exigiendo cuando se imputan actuaciones criminales a un grupo de personas y alguna de ellas tiene el carácter de aforado, no solo que se individualice la conducta concreta que respecto a ese aforado pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a tal imputación (v. autos de esta Sala dictados en causas especiales: de 27/1/98 nº. 4120/97; de 7 y 29 de octubre de 1.999 nº. 2030/99 y 2960/99; de 2/1/2000 nº. 2400/99; de 5/12/01 nº. 6/01; de 6/9/02 nº. 36/02; de 23/4/03 nº. 77/03, 18/4/12 nº 20202/12, entre otros).- De ahí que para que proceda declarar su competencia sea menester que existan suficientes indicios de responsabilidad contra la persona aforada (v. art. 2 de la Ley de 9 de febrero de 1.912).*

Ante lo que acabamos de exponer, y sin haberse practicado investigación alguna y con carácter previo a una posible asunción de dicha competencia, de conformidad con la doctrina sentada ya en la sentencia 189/90, de 15 de noviembre, debe agotarse la instrucción de la causa, a fin de permitirse una más fundada decisión no ya sobre la racionalidad de los indicios de existencia de infracción penal, sino de los que pueda haber de participación en ella del aforado (...)

En definitiva para provocar el conocimiento por esta Sala de casos como el de que se trata, cuando en los hechos a investigar hubieran intervenido otras personas, además del aforado, no basta con constatar en la querrela la existencia de un querrellado aforado, se hace necesario objetivar indicios de cierta consistencia o solidez en apoyo de la implicación del mismo en los hechos.

Es preciso (...) objetivar los datos de relieve obtenidos en la actividad instructora, y precisar por qué se entiende que a partir de ellos adquiere plausibilidad una determinada hipótesis de atribución de responsabilidad”.

TERCERO.- Es por ello que constatando el Informe confeccionado por la Unidad de Auxilio judicial de la IGAE de 9 de junio de 2014, en análisis del “Expediente de Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y transporte, en régimen de concesión administrativa de la ciudad de Toledo” que resulta objeto de investigación, que, en lo que respecta a la fase de ejecución del contrato que resultó adjudicado a la empresa SUFI S.A., en fecha de 21 de mayo de 2007 tanto SUFI S.A. como el Comité de empresa “suscriben un Protocolo con el Vicealcalde y Concejal de Hacienda y Empleo –del Ayuntamiento de Toledo- por el que se estipula la modificación del Convenio colectivo en los términos acordados por los interesados, así como también la modificación del precio del contrato (...)”, Protocolo que “es posteriormente ratificado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en su sesión ordinaria de 23 de mayo de 2007”, y concluyendo los peritos de la IGAE que “este acuerdo se adoptó omitiendo el procedimiento legalmente establecido y careciendo de los informes preceptivos, por lo que se podría considerar nulo de pleno derecho de acuerdo con el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”, debe procederse a oír en declaración sobre los hechos al identificado en las actuaciones como Lamberto GARCÍA PINEDA, quien ocupara en la fecha de los hechos el cargo de Concejal de Hacienda y Empleo, y Vicealcalde del Ayuntamiento de Toledo, ostentando además, dentro de la organización regional del Partido Popular de Castilla La Mancha, el puesto de tesorero de la formación política en los años 2006 y 2007, según informa el Partido Popular a requerimiento del Juzgado en su oficio de contestación de fecha 26.11.07, debiendo procederse a su citación, que necesariamente habrá de ser en condición de imputado a fin de prevenir su derecho de defensa (art. 118 LECrim).

Asimismo, procederá requerir al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, a través del Secretario General de Gobierno, al objeto de que remita al Juzgado en el plazo de cinco días testimonio íntegro del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo del día 23 de mayo de 2007, con certificación de los intervinientes en la misma.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 LECrim y disposiciones complementarias, procederá requerir a la Unidad policial actuante a fin de que procedan a la práctica de las diligencias oportunas para la averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados, dándosele traslado del Informe de la IGAE, y recibíéndose declaración testifical a las personas que por parte de la empresa SUFI S.A. hubieren tomado parte en el Expediente objeto de investigación, de conformidad con lo que fue requerido a la empresa SACYR S.A. por providencia de 18 de noviembre de 2013 y contestación recibida al efecto; confeccionándose el oportuno atestado/informe que deberá presentarse al Juzgado dando cuenta del resultado de las diligencias practicadas, con la propuesta de actuaciones que en su caso proceda formular.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:

1.- Recibir declaración en calidad de imputado, con asistencia letrada, a D. Lamberto García Pineda, el próximo día 24 de julio de 2014, a las 11:00 horas, siendo citado a través de la Unidad actuante, con notificación de la presente resolución.

2.- Requerir al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, a través del Secretario General de Gobierno, al objeto de que remita al Juzgado en el plazo de cinco días **testimonio íntegro del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo del día 23 de mayo de 2007**, con certificación de los intervinientes en la misma.

3.- Requerir a la Unidad policial actuante a fin de que procedan a la práctica de las diligencias oportunas para la averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados, dándosele traslado del Informe de la IGAE, recibiéndose declaración testifical a las personas que por parte de la empresa SUFI S.A. hubieren tomado parte en el Expediente objeto de investigación, de conformidad con lo que fue requerido a la empresa SACYR S.A. por providencia de 18 de noviembre de 2013 y contestación recibida al efecto; confeccionándose el oportuno atestado/informe que deberá presentarse al Juzgado dando cuenta del resultado de las diligencias practicadas, con la propuesta de actuaciones que en su caso proceda formular.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, y en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjuntamente con el de reforma o con carácter subsidiario, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 5.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy Fe.